



Política del Sistema Interno de Información de Lundbeck
Lundbeck España, S.A.U.

HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Número revisión	Fecha	Descripción / razón del cambio
Rev 1.0	27/02/2024	Primera versión desarrollada con arreglo a los requisitos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTOS RELACIONADOS	Fecha
Política Compliance	
Código Ético	
Procedimiento del Sistema Interno de Información y Protección a las personas Denunciantes - Canal de Denuncias	
<i>Global Investigation Procedure</i> (Procedimiento Corporativo de Investigaciones)	

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

LUNDBECK (en adelante, también el “Grupo”) cuenta con un Canal de Denuncias corporativo que se regula en el Procedimiento Global de Investigaciones (*Global Investigation Procedure*) desde el año 2014, contando para ello con la herramienta “Canal de Denuncias Lundbeck” (en adelante, “Canal de Denuncias Lundbeck”), establecida como mecanismo de comunicación de irregularidades para todo el Grupo. Si bien LUNDBECK ESPAÑA se rige por el Procedimiento antes referido, de acuerdo con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, de aplicación en España, (“legislación”), se define la presente Política de Protección del Informante (“Política”) a fin de regular los aspectos específicos que resulten de aplicación de conformidad con dicha legislación nacional. Esta Política es aprobada por sendos órganos de gobierno y se dará a conocer a los distintos grupos de interés de LUNDBECK ESPAÑA. En consecuencia, LUNDBECK ESPAÑA cuenta con un **Sistema Interno de Información**, entendido como un conjunto de elementos normativos, funcionales y orgánicos para poder canalizar las comunicaciones sobre irregularidades.

A tal efecto, forma parte del referido Sistema el Canal de Denuncias Lundbeck del Grupo como el mecanismo formal de comunicación de irregularidades internas en LUNDBECK ESPAÑA. Adicionalmente, el Sistema se completa con el Anexo al *Global Investigation procedure* aplicable en España¹.

En LUNDBECK ESPAÑA promovemos una cultura de *spek up* entre todos nuestros grupos de interés, animando a comunicar cualquier conducta que pueda suponer un incumplimiento de la normativa en el marco de nuestra actividad.

Por lo tanto, el Consejo de Administración de LUNDBECK ESPAÑA, define y aprueba esta Política, cumpliendo así su función de establecer las bases y principios, fijar los instrumentos y diseñar los mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente coordinación en las actividades relacionadas con la gestión del Sistema y del Canal de Denuncias, bajo la premisa fundamental de proteger a la persona denunciante de buena fe que se encuentre incluido en el ámbito objetivo y subjetivo, de acuerdo con esta Política y con el Anexo al Procedimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación a LUNDBECK ESPAÑA. En concreto, es aplicable a todas las personas que prestan servicios profesionales para LUNDBECK, consejeros, directivos, personas empleadas o cualquier otra persona que mantenga una relación de dependencia jerárquica con el Grupo, con independencia de su posición funcional, jerárquica, modalidad laboral o territorio en el que operan (en adelante, también el “Personal”), comunicar cualquier irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas internas de los que tengan conocimiento o sospecha a través del Canal de Denuncias.

Adicionalmente, se promueve que cualquier persona (física o jurídica) que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional (o en el marco de un contexto profesional) con LUNDBECK (en adelante, también los “Terceros”) usen igualmente el Canal de Denuncias en los casos regulados en esta Política y en el Procedimiento de desarrollo, con independencia de otras vías de comunicación ordinaria puestas a disposición de Terceros.

¹ En la medida en la que Grupo Lundbeck cuenta con un Procedimiento Global de Investigaciones, de acuerdo con la legislación, el mismo será complementado con un Anexo equivalente al Procedimiento regulado en el artículo 9 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

El Personal debe y los Terceros pueden comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas irregulares o que puedan suponer un incumplimiento de la legislación vigente y del resto de normativa interna de LUNDBECK.

De manera específica, esta Política será aplicable a cualesquiera comunicaciones recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cualesquiera comportamientos que pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave administrativa o penal, incluyendo las relativas a la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como en el ámbito laboral infracciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, todo ello sin perjuicio de la protección establecida en la normativa específica que resulte aplicable. De este modo, el Sistema Interno de Información es el cauce preferente para informar sobre tales infracciones.

Sin perjuicio de lo establecido, el Canal no debe utilizarse para comunicar cuestiones interpersonales que no supongan un incumplimiento o que formen parte del ámbito personal y privado entre las personas, ni informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

3. MECANISMOS PARA COMUNICAR DENUNCIAS EN LUNDBECK: CANAL DE DENUNCIAS

LUNDBECK pone a disposición del Personal y Terceros diversas vías para comunicar denuncias y, así, fomentar una cultura de *speak up* entre todos los grupos de interés.

CANALES INTERNOS

<p>Por escrito o verbalmente</p>	<p>Canal de Denuncias Lundbeck, plataforma online a nivel de Grupo accesible a través de la página web e intranet de LUNDBECK (Canal de Denuncias Lundbeck).</p>
<p>Mediante solicitud de sesión presencial con la Dirección de Recursos Humanos o el Compliance Officer</p>	<p>La sesión tendrá lugar en el plazo de siete (7) días naturales desde la petición del denunciante y se desarrollará en un entorno neutro y seguro</p>

CANALES EXTERNOS

Los Estados Miembro de la Unión Europea han designado a las autoridades competentes a las que se pueden denunciar incumplimientos normativos, ya sea directamente o previa comunicación a través del Sistema Interno de Información del Grupo. LUNDBECK informará sobre los canales externos a través de su página web o mediante los medios que considere oportunos.

Sin perjuicio del derecho del Personal y Terceros a comunicar denuncias externamente a la autoridad competente, LUNDBECK ESPAÑA fomenta el uso preferente de los canales internos anteriormente detallados, para poder gestionar de la mejor manera y a la mayor celeridad posible las denuncias. Los canales externos habilitados para la comunicación de denuncias se encuentran listados en la página web de LUNDBECK ESPAÑA.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE GESTIÓN

El gestor del Canal de Denuncias Corporativo (Compliance Hotline, tal y como figura en la web de Grupo) es el Chief Compliance Officer Corporativo. LUNDBECK ESPAÑA designa como Responsable del Sistema Interno de Información al Compliance Officer de la filial española (en adelante, “**Responsable**”).

Asimismo, en la medida en la que el gestor corporativo es quien gestiona las denuncias, el responsable en España ejerce una función de vínculo entre la sociedad matriz y la filial a los efectos de gestionar el Canal de Denuncias. Su nombramiento deberá ser notificado a la Autoridad competente correspondiente.

La persona Responsable del Sistema actuará con autonomía e independencia respecto de cualesquiera otros órganos, comités, comisiones o Personal de LUNDBECK, incluyendo al máximo órgano de gobierno y por mandato expreso del mismo, disponiendo de medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Cualquier miembro del Personal, individual o colegiadamente, está obligado a colaborar con la persona Responsable del Canal en los términos de la presente Política y normas de desarrollo.

5. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

- **Compromiso del Consejo de Administración** de aprobar e implementar el Sistema a través de la presente Política y el Anexo al Procedimiento.
- **Legalidad y ética corporativa en la gestión, investigación y resolución de la denuncia:** plazo de **3 meses** desde la recepción de la denuncia, susceptible de ser ampliado 3 meses más.
- **Independencia e imparcialidad:** el Responsable del Sistema actuará en todo momento con independencia, integridad y con el máximo respeto a la legislación y normativa interna del Grupo, no pudiendo recibir instrucciones de ninguna otra persona, área u órgano. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.
- **Transparencia y accesibilidad:** se podrá acceder al Sistema a través de la página web e Intranet de LUNDBECK.
- **Trazabilidad y seguridad:** las comunicaciones reguladas en esta Política serán registradas en el Libro Registro y en el caso de que se reciba una comunicación de un miembro del Personal de LUNDBECK ESPAÑA por otra vía de comunicación prevista en la presente Política, deberá comunicarlo al Responsable del Sistema.
- **Anonimato:** se garantiza el anonimato de las personas denunciantes que así lo deseen.
- **Buena fe:** debe facilitarse información de buena fe, lo que implica que debemos creer que lo que estamos comunicando es veraz, aunque luego se pueda confirmar que la referida información era equivocada y sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que pueda cometer de manera involuntaria la persona denunciante.
- **Derecho de información, derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia y derecho al honor:** LUNDBECK garantiza el derecho de defensa, a la presunción de inocencia y al honor de todas las personas sobre las que se presente una denuncia y/o que se vean afectadas. La persona denunciada tiene derecho a conocer las infracciones que se le atribuyen mediante comunicación

sucinta de los hechos y a ser oído en cualquier momento, en la forma en la que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. La persona denunciada tendrá derecho a un acuse de recibo de su comunicación en el plazo de **siete (7) días naturales** desde la fecha de tal comunicación y tendrá derecho a conocer en todo momento el estado de la comunicación.

- **No represalias:** LUNDBECK ESPAÑA garantizará la protección de la persona denunciante u otras personas involucradas o relacionadas con la misma y sancionará las potenciales represalias por el mero hecho de interponer una denuncia de buena fe.
- **Confidencialidad:** cualquier información que se aporte será tratada con la máxima confidencialidad, exceptuando los casos en que sea requerida por exigencia legal y/o previa solicitud de autoridad competente o cuando el Responsable deba comunicarlo al Departamento de Personas u otros organismos internos para la aplicación de medidas sancionadoras u otras áreas, personas u organismos a fin de investigar los hechos tratando de preservar en todo caso la identidad de la persona denunciante de manera especial, todo ello de acuerdo con la presente Política y normativa de desarrollo.
- **Respeto a la legislación y normativa interna en materia de Protección de Datos**

6. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Lundbeck España, S.A. Unipersonal, en fecha 27 de febrero de 2024 entrando en vigor en este mismo momento.

La Política se publicará en la página web e intranet de LUNDBECK ESPAÑA. Además, será remitida al Personal y comunicada en la medida en que resulte aplicable, a los Terceros con los que se relaciona.

Esta Política será revisada, actualizada, aprobada y difundida de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.